

Señor Juez.

A su Despacho la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2023-00163 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 17 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00163-00, en la que funge como parte demandante el BANCOLOMBIA S.A. Identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, por medio de su Representante Legal JORGE IVAN OTALVARO TOBON portadora de la cedula de ciudadanía No. 98.563.336, a través de apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S.J., contra LILIANA PAOLA QUINTERO RODRIGUEZ identificada con C.C. 22.669.158

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-03-007-2023-00163-00, en la que funge como parte demandante BANCOLOMBIA S.A. Identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, por medio de su Representante Legal Judicial JORGE IVAN OTALVARO TOBON portadora de la cedula de ciudadanía No. 98.563.336, a través de apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S.J., contra LILIANA PAOLA QUINTERO RODRIGUEZ identificada con C.C. 22.669.158. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2023-00163-00

Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

